



NOTA DE ESTUDIO

ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES

Montreal, 27 de septiembre – 7 de octubre de 2016

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 16: Seguridad de la aviación — Política

**SISTEMAS DE VIGILANCIA POR VÍDEO EN AERONAVES
COMO MEDIO DE SUPERVISIÓN OBJETIVA PARA EVITAR E INVESTIGAR
ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA**

(Nota presentada por la Federación de Rusia)

RESUMEN

En la presente nota de estudio se proporciona información sobre el debate de la propuesta de utilizar un sistema de vigilancia por vídeo a bordo de aeronaves de pasajeros y en puestos de estacionamiento de aeronaves como medio de supervisión objetiva a fin de evitar e investigar actos de interferencia ilícita.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- a) Tomar nota del contenido de esta nota; y
- b) Pedir al Consejo de la OACI que examine la pertinencia de establecer requisitos para su inclusión en el Anexo 17 — *Seguridad — Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita* y de formular orientaciones relativas al *Manual de seguridad de la aviación* (Documento 8973) en lo concerniente a la instalación de sistemas de grabación y vigilancia por vídeo a fin de evitar e investigar actos de interferencia ilícita.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con el Objetivo estratégico C — <i>Seguridad y facilitación</i> .
<i>Repercusiones financieras:</i>	
<i>Referencias:</i>	Anexo 6 — <i>Operación de aeronaves</i> , Parte I — <i>Transporte aéreo comercial internacional - Aviones</i> Anexo 17 — <i>Seguridad — Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita</i> Documento 8973 — <i>Manual de seguridad de la aviación</i>

1. ANTECEDENTES

1.1 Habida cuenta de la inquietud, cada vez mayor, que provoca el problema de los actos terroristas perpetrados contra el transporte aéreo, cabe señalar a la atención de la Asamblea la acuciante necesidad de ampliar la utilización de sistemas de vigilancia por vídeo en aeronaves y de supervisar el acceso no autorizado a las mismas durante la realización de servicios de mantenimiento, o de otro tipo,

¹ Versión en ruso proporcionada por la Federación de Rusia

incluidas las actividades de limpieza e inspecciones de seguridad operacional en la cabina de pasajeros, con objeto de impedir actos de interferencia ilícita.

1.2 Los sistemas de grabación y vigilancia por vídeo constituyen un medio de supervisión objetiva que puede utilizarse en todas las etapas de preparación y ejecución del vuelo, a fin de aumentar la eficacia de las medidas de prevención e investigación de actos de interferencia ilícita.

2. ANÁLISIS

2.1 En la actualidad se utilizan ampliamente sistemas de supervisión objetiva en la aviación civil, en particular a bordo de aeronaves, con objeto de aumentar la eficiencia de las operaciones de aeronaves y mejorar las actividades de prevención e investigación de sucesos que afecten a la seguridad operacional de las aeronaves. Por otro lado, en la investigación de sucesos relacionados con aeronaves, la disponibilidad de medios de supervisión objetiva no siempre permite determinar la existencia de un acto de interferencia ilícita.

2.2 Con objeto de velar por la seguridad operacional y la seguridad de la aviación, en el Anexo 6 — *Operación de aeronaves*, Parte I — *Transporte aéreo comercial internacional – Aviones*, se recogen las disposiciones enumeradas a continuación, en virtud de las cuales se rige la utilización de diversos medios de supervisión objetiva a bordo de la aeronave:

- En los párrafos 4.1.1 y 4.2 del Apéndice 8, en relación con los Registradores de imágenes de a bordo (AIR) y los sistemas registradores de imágenes de a bordo (AIRS), se dispone lo siguiente: “captan el área general del puesto de pilotaje para suministrar datos complementarios a los de los registradores de vuelo convencionales...” y “deben comenzar a registrar antes de que el avión empiece a desplazarse...” “y continuarán registrando hasta la finalización del vuelo, cuando el avión ya no pueda desplazarse...”
- En el párrafo 13.2.3 b) del Capítulo 13, se dispone lo siguiente: “b) se proporcionarán los medios para vigilar desde cualquier puesto de piloto el área completa de la puerta frente al compartimiento de la tripulación de vuelo para identificar a las personas que solicitan entrar y detectar comportamientos sospechosos o posibles amenazas;”
- En el párrafo 2.1 del Apéndice 8, en relación con el registrador de datos de vuelo se dispone lo siguiente: “comenzará a registrar antes de que el avión empiece a desplazarse... y continuará registrando hasta la finalización del vuelo cuando el avión ya no pueda desplazarse...”
- En el párrafo 3.1 del Apéndice 8, en relación con el registrador de la voz en el puesto de pilotaje (CVR) y el sistema registrador de audio en el puesto de pilotaje (CARS), se dispone lo siguiente: “comenzarán a registrar antes de que el avión empiece a desplazarse... y continuarán registrando hasta la finalización del vuelo, cuando el avión ya no pueda desplazarse...”

2.3 Con respecto a la seguridad de la aviación, lamentablemente los medios de supervisión objetiva mencionados anteriormente no proporcionan información exhaustiva de todo lo que sucede a bordo de la aeronave o en la zona de acceso a la misma, o cuando la aeronave está estacionada mientras se efectúan en ella servicios de mantenimiento, o de otro tipo, en particular actividades de limpieza e inspección en el compartimiento de pasajeros por motivos de seguridad operacional.

2.4 En la actualidad, de todas las etapas que comprende el proceso de transporte para las que se dispone de medios de supervisión objetiva (vigilancia por vídeo), ésta se lleva a cabo de conformidad con las normas de la OACI únicamente en las zonas de inspección de pasajeros previa al vuelo en tierra, equipaje de mano y equipaje; a bordo de la aeronave, solamente se supervisan dos zonas, la de acceso al puesto de pilotaje y el interior del mismo.

2.5 Al analizar las medidas preventivas para garantizar la seguridad de la aviación, es casi imposible evaluar su eficacia si no se dispone de medios de supervisión objetiva, en particular de vigilancia por vídeo.

2.6 En las primeras etapas de la investigación de un suceso que haya afectado a una aeronave, por lo general no es sencillo determinar las causas de una catástrofe, ni saber si obedece a una falla técnica, a un error de la tripulación o del servicio en tierra, a un fenómeno natural, o a un acto consciente de interferencia ilícita, incluida una acción terrorista. La investigación de este tipo de sucesos es más compleja si no se dispone de material de vídeo adecuado.

2.7 Además de los sucesos que afectan a las aeronaves como consecuencia directa de actos de interferencia ilícita, existen incidentes ocasionados por pasajeros insubordinados/perturbadores. Cabe notar que se entiende por pasajeros “insubordinados” o “perturbadores” aquellos que no observan las normas de conducta a bordo de la aeronave, o que no siguen las instrucciones de los miembros de la tripulación. Dichos incidentes plantean a menudo una amenaza para la seguridad de la aviación y su seguridad operacional.

2.8 Es evidente que la utilización de métodos de grabación a los efectos de supervisión objetiva (vigilancia por vídeo) a bordo de la aeronave, en tierra y en vuelo permitiría determinar el estado de la seguridad de la aviación y mejorar sustancialmente la eficacia de las medidas de seguridad, especialmente en lo concerniente a la prevención e investigación de actos de interferencia ilícita. Por otro lado, si se da a conocer la existencia de sistemas grabación y vigilancia por vídeo en la cabina de la aeronave, es posible que los pasajeros propensos a alterar el orden demuestren un comportamiento muy distinto, sin exhibir pautas agresivas que pudieran dar lugar a actos de interferencia ilícita.

2.9 Otra cuestión que reviste importancia actualmente es la tarea de velar por la seguridad de la aviación y la investigación de actos de interferencia ilícita en el caso de terroristas suicidas que accedan con una bomba a bordo de la aeronave, y que pueden utilizar medios de interferencia no tradicionales contra la tripulación de vuelo sin llevar a bordo de la aeronave artículos y sustancias prohibidos, de forma análoga a los sucesos del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos.

2.10 En consecuencia, es necesario tener en cuenta la importancia de instalar en las aeronaves, especialmente en la cabina de pasajeros, sistemas de grabación y vigilancia por vídeo que permitan registrar el movimiento de la tripulación y los pasajeros durante el vuelo, en particular de los pasajeros insubordinados/perturbadores y de las personas a bordo de la aeronave con intención maliciosa. Los sistemas de supervisión objetiva también pueden aplicarse a la actividad de todo el personal de servicios aeroportuarios, tanto en tierra como en la cabina de la aeronave.

2.11 Si bien la obligación de instalar sistemas de grabación y vigilancia por vídeo en las aeronaves podría tener repercusiones de índole diversa en los planos financiero, técnico y jurídico, es útil someter a debate esta cuestión a fin de lograr una solución razonable sobre la base de la experiencia en el ámbito de la seguridad operacional. Por otro lado, en varios Estados, en particular en la Federación de Rusia, ya existen requisitos específicos para dotar a las cabinas de pasajeros de las nuevas aeronaves de sistemas de vigilancia por vídeo.

2.12 Se propone examinar la pertinencia de establecer requisitos para su inclusión en el Anexo 17 *Seguridad — Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita*, y de formular orientaciones relativas al *Manual de seguridad de la aviación* (Documento 897) en lo concerniente a la utilización de medios de supervisión objetiva (vigilancia por vídeo) con objeto de velar

A39-WP/311

EX/114

- 4 -

por la seguridad de la aviación en la cabina de pasajeros y en los puestos de estacionamiento de aeronaves durante los servicios de mantenimiento, o de otro tipo.

— FIN —